



Att. Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

Madrid, 6 de noviembre de 2017

En relación con el procedimiento de consulta pública previa del Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección de la Salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes que traspone la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, desde la Confederación Sindical de Comisiones Obreras queremos trasladar los siguientes comentarios:

- Desde CCOO solicitamos que en el proceso de trasposición de la Directiva 2013/59/Euratom quede reflejado de manera explícita que la autoridad laboral es competente en aquellas materias relacionadas con las exposiciones ocupacionales incluidas dentro del objeto de la Directiva. En este sentido, es preciso adaptar la trasposición a los contenidos de la normativa para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, especialmente a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuestión fácilmente asumible porque el esquema de protección que la Directiva 2013/59/Euratom plantea para las exposiciones ocupacionales es prácticamente idéntico a que establece la Directiva 89/391/CEE relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo de la que deriva la LPRL española. Hay que tomar en cuenta que el artículo 2 de la Directiva 2013/59/Euratom deja claro que el ámbito de aplicación ocupacional, y por tanto la población trabajadora a proteger, puede ser muy amplio, debido a que esta Directiva no se circunscribe a los trabajadores que trabajen con equipos que emitan radiaciones o en contacto con material radiactivo, sino que extiende su aplicación a actividades que conlleven la presencia de fuentes naturales de radiación que ocasionen un aumento significativo de la exposición de los trabajadores, o a trabajadores que su lugar de trabajo sea un recinto cerrado y se vean expuestos a altas concentraciones ambientales de radón.

- Es necesario que se informe del proceso de trasposición de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. El artículo 13 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales indica que la CNSST es el órgano colegiado asesor de las Administraciones Públicas en la formulación de las políticas de prevención y órgano de participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo, y que conocerá las actuaciones que desarrollen las Administraciones competentes en materia de promoción de la prevención de riesgos laborales, de asesoramiento técnico y de vigilancia y control, y podrá informar y formular propuestas respecto a diversas actuaciones, incluida la coordinación en las Administraciones públicas competentes en materia laboral, sanitaria y de industria. Y el artículo 1 de la Directiva 2013/59/Euratom señala de manera explícita que su objeto es establecer normas básicas de seguridad uniformes aplicables a la protección de la salud de las personas sometidas a exposición ocupacional frente a los riesgos derivados de las radiaciones ionizantes.
- En nuestra opinión, basada en el estado del conocimiento actual, la trasposición debe especificar que el ámbito territorial del “Plan de acción para el radón” que se describe en el artículo 103 y en el Anexo XVIII de la Directiva ha de ser el conjunto del territorio nacional, independientemente de las zonas identificadas como de alta, media o baja concentración en [“El mapa predictivo de exposición al radón en España”](#) elaborado en el Consejo de Seguridad Nuclear. Aunque parece evidente la conveniencia de priorizar las acciones contenidas en el Plan en función de la localización en unas de esas tres zonas, creemos absolutamente indispensable que se proteja al conjunto de la ciudadanía de nuestro país ya que pueden darse niveles de concentración de radón superiores al nivel de referencia fijado por la Directiva incluso en edificios situados en zonas de media y bajo riesgo de exposición, y porque en el Anexo a la Instrucción IS-33 del Consejo de Seguridad Nuclear se establece que los sótanos pueden ser lugares de riesgo, sin delimitar zona. En apoyo de ello, además, están los datos recogidos en el estudio [“Exposición laboral a Radón Interior en España. Estudio Piloto”](#), publicado recientemente por la Universidad de Santiago de Compostela, el Laboratorio de Radón de Galicia e ISTAS-CCOO, se informa que en el 44,8% de las mediciones efectuadas en dicho estudio en municipios de exposición media se superaba el nivel de 300 Bq/m³, porcentaje que llegaba al 7,1% en las realizadas en municipios de exposición baja. El motivo es que aunque los edificios estén situados en zonas de bajas emisiones de radón, si los locales no están convenientemente ventilados o aislados del subsuelo se produce una acumulación del gas que puede terminar superando los umbrales a partir de los cuales se producen daños a la salud. Por otro lado, la legislación de otros países de nuestro entorno establece esta necesidad de protección de toda la población, independientemente de su lugar de residencia. Este es el caso de Irlanda, Reino Unido, Canadá o Estados Unidos.
- El artículo 54 de la Directiva establece en 300 Bq/m³ el nivel de referencia para las concentraciones de radón en recintos cerrados en lugares de trabajo, a menos que esté justificado por circunstancias existentes a nivel nacional. Sin embargo, la OMS plantea la conveniencia, para minimizar los riesgos para la salud derivados a la exposición al radón en interiores, de establecer niveles objetivo nacionales de concentración media que no superen los 100 Bq/m³ de acuerdo con el conocimiento actual, aludiendo al incremento del 16% del riesgo de cáncer de pulmón por cada aumento de 100 Bq/m³ en la concentración medida de radón (IC95%). Este umbral es el derivado del estudio más citado sobre radón hasta la fecha, y que incluyó más de 21.000 sujetos, de los que una parte eran españoles (Darby S, Hill D, Auvinen A, et al. Radon in homes and risk of lung cancer: collaborative analysis of individual data from 13 European case-control studies. BMJ 2005; 330: 223). Por este motivo solicitamos que en la trasposición se fije 200 Bq/m³ el nivel de

referencia de concentración de radón en recintos cerrados en lugares de trabajo, tal como ya se ha establecido en otros países como Canadá o Irlanda, y que se evite cualquier posibilidad de excepción no trasponiendo la frase “a menos que esté justificado por circunstancias existentes a nivel nacional”. De hecho, es una necesidad que nosotros exigimos, el que en ningún caso puedan superarse los 300 Bq/m³ en recintos interiores (viviendas o lugares de trabajo), tal y como recoge explícitamente la directiva Europea y también el documento de la CIPR 126, que no se ha citado en el borrador sometido a consulta pública, al contrario que otros documentos de la ICRP. La OMS indica que los 300 Bq/m³ no deberían superarse en ningún caso, pues suponen exposiciones de radiación equivalentes a 10mSv/año.

- Solicitamos que se indique la aplicación del segundo apartado del artículo 103 de la Directiva, que indica “Los Estados miembros garantizarán que se adopten las medidas adecuadas para impedir que el radón entre en los edificios de nueva construcción. Entre estas medidas se podrán incluir requisitos específicos en los códigos de edificación nacionales”, de manera que se revise el Código Técnico de Edificación vigente recogiendo medidas para evitar la acumulación de radón en espacios interiores. Como [señala el Colegio de Geólogos](#), al margen de los aspectos estrictamente sanitarios, la provisión de especificaciones constructivas de cara a la mitigación de gases en interiores está siendo una materia de alta consideración en los sistemas normativos más avanzados. Al mismo tiempo, los progresos en investigación están dando lugar a técnicas cada vez más eficientes para la reducción de concentraciones de gases nocivos en el interior de construcciones.
- En el artículo 10 de la Directiva se establecen niveles diferenciados de protección para las trabajadoras embarazadas respecto de las que se encuentran en situación de lactancia natural. Mientras que para las primeras se establece que la empresa y el empresario garantizarán unas condiciones de empleo tales que la dosis equivalente para el feto sea tan baja como sea razonablemente posible y que sea improbable que dicha dosis supere 1 mSv al menos durante el resto del embarazo, para las segundas se indica que no serán empleadas en un trabajo que conlleve un riesgo significativo de incorporación de radionucleidos o de contaminación corporal, lo cual es un nivel de protección mayor. Desde CCOO proponemos que en ambos casos la trasposición tenga en cuenta el criterio que la Directiva fija para las trabajadoras lactantes, ya que de esa manera se adaptaría a lo establecido en el Anexo VIII (Lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural) del RD 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en cuya lista figuran las radiaciones ionizantes.
- En la Sección 3 (Fuentes huérfanas) del Capítulo IX de la Directiva (artículos 92 al 95), así como en su artículo 16 (Información y formación de trabajadores potencialmente expuestos a fuentes huérfanas), se establecen normas para promover el establecimiento de sistemas de detección de fuentes huérfanas en instalaciones de almacenamiento, recuperación o tratamiento de chatarra o en lugares de tránsito importantes. En España, desde 1999 está vigente el ["Convenio de colaboración sobre vigilancia radiológica de los materiales metálicos"](#), del que somos firmantes Administración Central, algunas patronales y los sindicatos CCOO y UGT. El convenio ha posibilitado, entre otras medidas, la instalación de pórticos de detección en diversas instalaciones y la localización de fuentes huérfanas, que de otro modo hubieran constituido un serio peligro para la salud pública. Sin embargo, la adscripción de las empresas al Protocolo es voluntaria lo que ha

motivado que la instalación de pódicos solo se haya llevado a cabo en grandes empresas, quedando desprotegidos los trabajadores de PYMEs. Por este motivo, desde CCOO instamos a que en la trasposición se establezca la obligación de las empresas que trabajen con chatarra metálica de instalar estos pódicos de detección, independientemente de su tamaño, y informar y formar a sus trabajadores respecto a este riesgo.

Esperando que tengan en cuenta estos comentarios, reciban un saludo.



Pedro J. Linares Rodríguez
Secretario de Salud Laboral de CCOO